

LEY T Nº 5078

Artículo 1º - Fiestas - Cartelería Alusiva. Se establece la instalación obligatoria de cartelería alusiva a cada Fiesta Nacional y Provincial en los accesos a las localidades de la Provincia de Río Negro donde se celebren las mismas.

Artículo 2º - Carteles - Dimensiones. Los carteles deben tener las dimensiones suficientes para permitir su fácil visualización, estableciendo como un mínimo obligatorio de cuatro metros por seis metros, y tener impreso el nombre de la localidad y de la fiesta que se celebre en la misma.

Artículo 3º - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte es la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 4º - Reglamentación. Se autoriza al Poder Ejecutivo a que por vía reglamentaria determine diseño, ubicación y organismo encargado de la colocación de los carteles y toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de la presente, previa articulación con cada municipio.

Artículo 5º - Presupuesto. El Poder Ejecutivo dispone las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente.